

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20246000105311



Bogotá D.C. 22-04-2024

**Señor (a):**  
**ANONIMO (A)**  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición Anónimo 20242100119122 -BTE 2089252024 del 15 de abril de 2024.

Respetado(a) ciudadano(a) Anónimo(a):

Cordial saludo, en atención al radicado del asunto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos dando alcance al radicado así:

**1. “DESEAMOS SABER POR QUE LA SEÑORA AIDA NATALY BARRERA PARRA CC 53003447 SIQUE LABORANDO PARA EL IDRD SIN CONTRATO VIGENTE Y NO SOLO VIOLANDO ESTA LEY ADMINISTRATIVA ES CAPAS DE TOMAR DECISIONES FAVORECIENDO A CONTRATISTAS, CON PRORROGAS DE CONTRATO. QUE PARA METROS GUIA TIENE ELLA O QUIEN ES ELLA PARA DECIDIR QUIEN SIQUE Y QUIEN NO”.**

La Contratista Aida Nataly Barrera Parra se encuentra actualmente prestando los servicios profesionales en la Subdirección Técnica de Parques, con contrato vigente.

De otra parte, es preciso indicar que la regulación de los contratos de servicios profesionales se encuentra enmarcada en la Ley 80 de 1993, numeral 3 del artículo 32, así:

(...)

**3o. Contrato de Prestación de Servicios.**

*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (...)*

Así mismo, los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se encuentran descritos en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone lo siguiente: *DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

**4. Contratación directa.** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

1. h) *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;*

*Por su parte, el Decreto 1068 de 2015<sup>3</sup> respecto de las condiciones para contratar por prestación de servicios en las entidades públicas, establece:*

**“ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.** *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (...)*

Como bien lo señala la norma anterior, los contratos de prestación de servicios implican la contratación de un servicio y no generan una relación laboral, por lo que la suscripción de estos obedece a la necesidad del servicio y al rubro presupuestal.

Aunado a lo anterior, la administración distrital en atención a dar cumplimiento a las directrices dadas bajo el Decreto 062 del 9 de febrero de 2024, *“Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital”* con el fin de racionalizar el uso de los recursos públicos aplicando los principios eficiencia, eficacia y economía en el desarrollo de su

gestión, determinó bajo el principio de la autonomía administrativa, aplicar lo señalado en los artículos 5 y 6 del mencionado Decreto

**Artículo 5°.- Condiciones para contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.** Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, no se podrán celebrar cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe de la respectiva entidad u organismo contratante y no podrán pactarse por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para Jefe de la entidad u organismo distrital.

*De manera excepcional, cuando se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, sin que excedan del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.*

**Artículo 6°.- Reducción del gasto en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.** *A partir de la expedición del presente decreto, las entidades y organismos distritales ejecutarán un plan de reducción del gasto en la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que genere para la vigencia 2024 un ahorro al menos del diez por ciento (10%) respecto del gasto ejecutado en la vigencia anterior de acuerdo con lo que consta en los registros del SIDEAP y de la plataforma BOGDATA, con observancia de los criterios que señale para el efecto la Secretaría Distrital de Hacienda.*

En efecto las decisiones que se han tomado respecto a los contratos de prestación de servicios obedecen y respetan las disposiciones del marco normativo señalado y en ningún caso los contratos de prestación de servicios equivalen a relaciones laborales, por lo que la suscripción de los mismos se derivan de acuerdo a un proceso reglado dentro del marco normativo vigente y corresponde a cada ordenador del gasto evaluar las necesidades del servicio con observancia a los criterios de eficiencia, eficacia y economía en el desarrollo de la gestión de esta entidad, así como la observancia de los principios de planeación, coordinación, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol y austeridad.

Las decisiones respecto a la suscripción de los contratos de prestación de servicios se derivan de acuerdo a un proceso reglado dentro del marco normativo vigente y corresponde a cada ordenador del gasto evaluar las necesidades del servicio con observancia a los criterios de eficiencia, eficacia y economía en el desarrollo de la gestión de esta entidad, así como observancia de los principios de planeación en la Coordinación, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol y austeridad.

Página 3 de 4

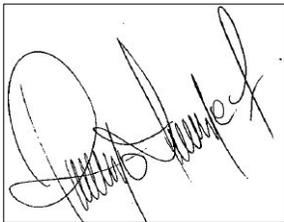
**2.“(...) EL TRATO HUMANO QUE TIENE ESTA SEÑORA ES PESIMO ES BURLESCO HUMILLATIVO Y DEMIGRANTE ELLA YA POSEE VARIAS DENUNCIAS DE CONTRATISTAS Y SIEMPRE SE ESCUDA QUE ES DEL EQUIPO DE OLGALUCIA LA CUAL ES LA ACTUAL SUPERVISORA DEL PARQUES (...)”.**

**(...) DESEO QUE EL CASO SEA ESTUDIADO Y SE REVISE EL HISTORIAL DE DENUNCIAS QUE SE TIENE EN CONTRA DE ESTA EX CONTRATISTA POR FAVOR ES HORA DE PARA LA CORRUPCION Y EL MAL MEJO QUE LE DAN A LA SUBDIRECCION DE PARQUES CAIGA Y QUE TODOS ESTOS PROTEGIDOS DE LA SEÑORA OLGALUCIA SE VALLAN LA RESPUESTA DEBE DE SER COLOCADA EN LA CARTELERA DE LOS PARQUES (...)**

Por parte de esta administración se desconoce algún trato inadecuado contra alguna de las personas que se encuentren vinculadas como colaboradores y/o bajo cualquier figura legal por lo que lo(la) invitamos a que presente las correspondientes denuncias acompañadas de las evidencias que las sustenten para que se adelanten las investigaciones a que haya lugar.

**3.(...) QUEREMOS SABER POR QUE EN LOS EN MENOS DE 3 AÑOS SU CONTRATO SE INCREMENTO 300% DE LO QUE GANABA SIENDO QUE SU OBJETO CONTRACTUAL ES GENERICO (...)**

La suscripción de los mismos se deriva de acuerdo a un proceso reglado dentro del marco normativo vigente y en lo particular obedece a los estudios y experiencia de acuerdo a los estudios previos del perfil del cargo.



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Liliana Bastidas Linares-Contratista-Subdirección Técnica de Parques

Proyectó: Liliana Bastidas Linares-Contratista-Subdirección Técnica de Parques

Revisó: Liliana Bastidas Linares-Contratista-Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques